



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 134 De Viernes, 27 De Octubre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920220029100	Ejecutivo Singular		Belki Alvarado Vidales, Luis Eduardo Rodriguez Ramos	25/10/2023	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901920220082300	Ejecutivo Singular	Afianzafonods S.A.S	Hayder Echavez Hernandez	25/10/2023	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901920220078800	Ejecutivo Singular	Banco Agrario De Colombia Sa	Maylen Esther Vargas Berdugo	25/10/2023	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901920230097800	Ejecutivo Singular	Banco Colpatría	Lucia Donado De Alvis	26/10/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920230097800	Ejecutivo Singular	Banco Colpatría	Lucia Donado De Alvis	26/10/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901920230097600	Ejecutivo Singular	Banco Colpatría Y Otro	Jose Alejandro Rosales Herrera	26/10/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920230097600	Ejecutivo Singular	Banco Colpatría Y Otro	Jose Alejandro Rosales Herrera	26/10/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago

Número de Registros: 96

En la fecha viernes, 27 de octubre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

908725ef-3fee-4860-9783-5f9ea3202306



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 134 De Viernes, 27 De Octubre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920220078900	Ejecutivo Singular	Banco Cooperativo Coopcentral	Edinson Rafael Sarmiento Cabarcas	26/10/2023	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901920220001400	Ejecutivo Singular	Banco Cooperativo Coopcentral	Victoria Maria Donado Segovia	25/10/2023	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901920230096300	Ejecutivo Singular	Banco De Bogota	Claudia Patricia Bertel Gonzalez	26/10/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920230096300	Ejecutivo Singular	Banco De Bogota	Claudia Patricia Bertel Gonzalez	26/10/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901920220026200	Ejecutivo Singular	Banco De Bogota	Luis Miguel Venera	25/10/2023	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901920190031500	Ejecutivo Singular	Banco De Bogota	Sociedad Instrucontrol S.A.S. En Liquidacion, Carlos Fernando Parra Florez	25/10/2023	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901920220039600	Ejecutivo Singular	Banco De Bogota	Tania Maria Ahumada Ahumada	25/10/2023	Auto Decide Liquidación De Costas

Número de Registros: 96

En la fecha viernes, 27 de octubre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

908725ef-3fee-4860-9783-5f9ea3202306



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 134 De Viernes, 27 De Octubre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920220046200	Ejecutivo Singular	Banco Finandina Sa	Carmen Sofia Orozco De Rada	26/10/2023	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901920220066000	Ejecutivo Singular	Banco Finandina Sa	Humberto Rafael Rada Bahoque	25/10/2023	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901920230094200	Ejecutivo Singular	Banco Finandina Sa	Kelinton Xavier Ortiz Daza	26/10/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920230094200	Ejecutivo Singular	Banco Finandina Sa	Kelinton Xavier Ortiz Daza	26/10/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901920210040300	Ejecutivo Singular	Banco Popular Sa.	Sergio Luis Vargas Gale	25/10/2023	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901920220101700	Ejecutivo Singular	Bm Asociados Jc S.A.S	Aceros Mapa, Edolfo Enrique Martinez Castro, Elver Severiche Perez	26/10/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920210037200	Ejecutivo Singular	Comercializadora Cms Sas	Maria Alejandra Camacho Lozada	26/10/2023	Auto Decide Liquidación De Costas

Número de Registros: 96

En la fecha viernes, 27 de octubre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

908725ef-3fee-4860-9783-5f9ea3202306



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 134 De Viernes, 27 De Octubre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920220053500	Ejecutivo Singular	Compaa De Financiamiento Tuya S.A.	Delsy Maria Serrano Gutierrez	25/10/2023	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901920220059900	Ejecutivo Singular	Comultrasan	Carlos Herrera Arias	25/10/2023	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901920210065700	Ejecutivo Singular	Comultrasan	Juan Hernandez Mejia	26/10/2023	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901920220086500	Ejecutivo Singular	Conjunto Residencial - Parque 100	Nelson Manuel Reyes Iguaran	26/10/2023	Auto Niega - No Acceder A La Solicitud De Seguir Adelante La Ejecución
08001418901920220082900	Ejecutivo Singular	Conjunto Residencial Perdiz	Maria Elena Del Castillo Lara	26/10/2023	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901920230092900	Ejecutivo Singular	Coopensionados	Eucaris Cano Vda De De La Rosa	20/10/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca
08001418901920220046900	Ejecutivo Singular	Coopensionados	Manuel Sebastian Cassiani Berdugo	25/10/2023	Auto Decide Liquidación De Costas

Número de Registros: 96

En la fecha viernes, 27 de octubre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

908725ef-3fee-4860-9783-5f9ea3202306



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 134 De Viernes, 27 De Octubre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920220018000	Ejecutivo Singular	Coopensionados	Plinio Eduardo Reyes Mendoza	25/10/2023	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901920220108500	Ejecutivo Singular	Coopensionados	Rafael Antonio Tapia Muñiz	25/10/2023	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901920210073500	Ejecutivo Singular	Cooperativa Aspen	Edgardo Calixto Angulo Villanueva	26/10/2023	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901920230093500	Ejecutivo Singular	Cooperativa Coomultiservidm	Sunilda Barraza De Coronell	20/10/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920230093500	Ejecutivo Singular	Cooperativa Coomultiservidm	Sunilda Barraza De Coronell	20/10/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901920220064400	Ejecutivo Singular	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Alba Ruiz Hinojosa	25/10/2023	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901920210093100	Ejecutivo Singular	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Alex Daniel Rojas Barrio	25/10/2023	Auto Decide Liquidación De Costas

Número de Registros: 96

En la fecha viernes, 27 de octubre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

908725ef-3fee-4860-9783-5f9ea3202306



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 134 De Viernes, 27 De Octubre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920220025400	Ejecutivo Singular	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Gabriel Antonio Arrieta Coronado	25/10/2023	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901920220025200	Ejecutivo Singular	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Nestor Rafael Romero Martinez	26/10/2023	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901920210099700	Ejecutivo Singular	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Peña Rayo Jose Rubian	25/10/2023	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901920220091500	Ejecutivo Singular	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Yulieth Paola Calanche Vasquez	26/10/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920230043900	Ejecutivo Singular	Cooperativa Maxivalores	Otros Demandados, Iris Epieyu	26/10/2023	Auto Niega - Emplazar Y Requiere

Número de Registros: 96

En la fecha viernes, 27 de octubre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

908725ef-3fee-4860-9783-5f9ea3202306



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 134 De Viernes, 27 De Octubre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920220026500	Ejecutivo Singular	Cooperativa Multiactiva De Comercio Y Servicio Sigla Subjuridica	Nadith Del Carmen Doria Escorcía, Luis Eduardo Acedo Payeras, Eduard Ruidiaz Rangel	26/10/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920220104900	Ejecutivo Singular	Cooperativa Multiactiva De Juntas Coojuntas	Luis Fernando Pacheco Perales	26/10/2023	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901920230095000	Ejecutivo Singular	Cooperativa Multiactiva De Operaciones Y Servicios Avaes (Actival)	Julian Andres Vinasco	20/10/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca
08001418901920230095600	Ejecutivo Singular	Cooperativa Multiactiva De Operaciones Y Servicios Avaes-Actival	Cindy Paola Torres Garcia	26/10/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca
08001418901920220026300	Ejecutivo Singular	Cooperativa Multiactiva Para La Superacin Y El Desarrollo Social Coopmulsocial	Gloria Criaes Ramirez	25/10/2023	Auto Decide Liquidación De Costas

Número de Registros: 96

En la fecha viernes, 27 de octubre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

908725ef-3fee-4860-9783-5f9ea3202306



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 134 De Viernes, 27 De Octubre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920230040100	Ejecutivo Singular	Cooperativa San Pic X De Granada Ltda Coogranada	Silvia Helena Morales Casteblanco	26/10/2023	Auto Niega
08001418901920220086200	Ejecutivo Singular	Cotracerrejon	Sulin Nayeth Mizar Aguilar	26/10/2023	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901920220111200	Ejecutivo Singular	Crediservice Del Caribe S.A.S	Jossie Andree Martinez Molinares	26/10/2023	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901920220063200	Ejecutivo Singular	Creditulos S.A. Credi As	Otros Demandados, Lisbeth Julia Pedraza Orozco	25/10/2023	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901920210085900	Ejecutivo Singular	Credivalores	Carlos Alberto Luna Jimenez	25/10/2023	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901920220012400	Ejecutivo Singular	Credivalores	Santander David Paterson Gaviria	25/10/2023	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901920230098300	Ejecutivo Singular	Curvacred S.A.S	Jairo Andres Saavedra Pedrozo	26/10/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares

Número de Registros: 96

En la fecha viernes, 27 de octubre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

908725ef-3fee-4860-9783-5f9ea3202306



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 134 De Viernes, 27 De Octubre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920230098300	Ejecutivo Singular	Curvacred S.A.S	Jairo Andres Saavedra Pedrozo	26/10/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901920230096200	Ejecutivo Singular	Deily Julieth Manco Ospino	Otros Demandados, Yagnidis De Libia Romero Daza	26/10/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920230096200	Ejecutivo Singular	Deily Julieth Manco Ospino	Otros Demandados, Yagnidis De Libia Romero Daza	26/10/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901920230096000	Ejecutivo Singular	Discurramba S.A.	City Holding S.A.S.	26/10/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920230096000	Ejecutivo Singular	Discurramba S.A.	City Holding S.A.S.	26/10/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901920210064600	Ejecutivo Singular	Edificio Marsella.	Betty Cervantes Fonseca	25/10/2023	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901920220088700	Ejecutivo Singular	Endosataria De Social Credit S.A.S.	Etelmida Rueda Molina, Yonis Rafael De Oro Vergara	26/10/2023	Auto Niega - Requerir A Pagador

Número de Registros: 96

En la fecha viernes, 27 de octubre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

908725ef-3fee-4860-9783-5f9ea3202306



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 134 De Viernes, 27 De Octubre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920220028100	Ejecutivo Singular	Finanzas Y Avaes Finaval Sas	Gaudieli Beltrán García	25/10/2023	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901920230096900	Ejecutivo Singular	Finsocial S.A.S	Ana Margarita Torres Hernandez	26/10/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920230096900	Ejecutivo Singular	Finsocial S.A.S	Ana Margarita Torres Hernandez	26/10/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901920230097000	Ejecutivo Singular	Finsocial S.A.S	Jose Luis Pallares Orozco	26/10/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920230097000	Ejecutivo Singular	Finsocial S.A.S	Jose Luis Pallares Orozco	26/10/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901920230094600	Ejecutivo Singular	Finsocial S.A.S	Maria Cristina Bedoya Pacheco	26/10/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920230094600	Ejecutivo Singular	Finsocial S.A.S	Maria Cristina Bedoya Pacheco	26/10/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901920230094400	Ejecutivo Singular	Finsocial S.A.S	Yovanis Enrique Dita Rolong	20/10/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares

Número de Registros: 96

En la fecha viernes, 27 de octubre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

908725ef-3fee-4860-9783-5f9ea3202306



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 134 De Viernes, 27 De Octubre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920230094400	Ejecutivo Singular	Finsocial S.A.S	Yovanis Enrique Dita Rolong	20/10/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901920230096800	Ejecutivo Singular	Finsocial S.A.S	Yuranis Andrea Ruiz Castro	26/10/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920230096800	Ejecutivo Singular	Finsocial S.A.S	Yuranis Andrea Ruiz Castro	26/10/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901920220106500	Ejecutivo Singular	Garantia Financiera Sas	Alexis Palacios Mosquera	25/10/2023	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901920220106600	Ejecutivo Singular	Garantia Financiera Sas	Olver Jose Mendoza Correa	26/10/2023	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901920210055400	Ejecutivo Singular	Hernando Peña Martinez	Claudia Patricia Neira Diaz, Javier Antonio Gonzales Sandoval, Y Otros Demandados..., Alfonso Guillermo Neira Diaz	25/10/2023	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901920210007900	Ejecutivo Singular	Industrias De Acero S.A. Ideace	Grainger Colombia Sas	26/10/2023	Auto Decide Liquidación De Costas

Número de Registros: 96

En la fecha viernes, 27 de octubre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

908725ef-3fee-4860-9783-5f9ea3202306



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 134 De Viernes, 27 De Octubre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920210106800	Ejecutivo Singular	Industrias Medicas Alfa Ltda Medic Alfa Ltda	Heald Center Sas, Pedro Francisco Celia Nigrinis	25/10/2023	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901920230095400	Ejecutivo Singular	Juan De Dios Gamero Gonzalez	Harly Augusto Livingston Parra	26/10/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920230095400	Ejecutivo Singular	Juan De Dios Gamero Gonzalez	Harly Augusto Livingston Parra	26/10/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901920220033900	Ejecutivo Singular	King Ocean Services Sas	Expofrut Del Caribe S.A.S.	25/10/2023	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901920220005500	Ejecutivo Singular	Lainette Andrade Barros	Sin Otro Demandados, Judith Isabel Bustillo Pretell	25/10/2023	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901920220051500	Ejecutivo Singular	Leziaga Colombia S.A.S.	Armando Rafael Gomez Castro, Bayron Farneth Aleman Jimenez	26/10/2023	Auto Decide Liquidación De Costas

Número de Registros: 96

En la fecha viernes, 27 de octubre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

908725ef-3fee-4860-9783-5f9ea3202306



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 134 De Viernes, 27 De Octubre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920210026700	Ejecutivo Singular	Luis Zuñiga Campo	Berta Emilia Muñoz Bercinilla, Guzman Enrique Orozco Barandica, Vanessa Gregoria De Voz Muñoz	25/10/2023	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901920210021800	Ejecutivo Singular	Luis Eduardo Molina Redondo Y Otro	Cesar Palencia	26/10/2023	Auto Niega - Requerir A Pagador
08001418901920220067500	Ejecutivo Singular	Oscar Gabriel Aguilar Paternina	Diana Maria Aguilar Vides	26/10/2023	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901920220085400	Ejecutivo Singular	Rci Colombia S.A. Compañía De Financiamiento	Lisbeth Rodriguez Quintero	25/10/2023	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901920220033700	Ejecutivo Singular	Ruben Escobar Suarez	Fabian Herrera Castro	25/10/2023	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901920220094200	Ejecutivo Singular	Seguros Comerciales Bolivar S.A	Paula Andrea Ferrer , Victoria Ferrer Franco	26/10/2023	Auto Decide Liquidación De Costas

Número de Registros: 96

En la fecha viernes, 27 de octubre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

908725ef-3fee-4860-9783-5f9ea3202306



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 134 De Viernes, 27 De Octubre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920210081900	Ejecutivo Singular	Servicios Financieros S.A Serfinansa Compañía De Financiamiento	Carlos Barros Fabregas	26/10/2023	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901920220057100	Ejecutivo Singular	Servicios Financieros S.A Serfinansa Compañía De Financiamiento	Emma Maria Donado Manco	25/10/2023	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901920220057100	Ejecutivo Singular	Servicios Financieros S.A Serfinansa Compañía De Financiamiento	Emma Maria Donado Manco	25/10/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920190023800	Ejecutivo Singular	Servicios Multiactivos Cooperativa Del Caribe - Servimulticoop	Lizeth Ruiz Rojano, Nelsy Sofia Bocanegra Payares	25/10/2023	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901920220015800	Ejecutivo Singular	Syrley Johana Iriarte Garcia	Arturo Luis Baca Barcelo	25/10/2023	Auto Decide Liquidación De Costas

Número de Registros: 96

En la fecha viernes, 27 de octubre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

908725ef-3fee-4860-9783-5f9ea3202306



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 134 De Viernes, 27 De Octubre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920230095700	Ejecutivo Singular	Visin Futuro Organismo Cooperativo	Esneider Junior Rincones Daza	20/10/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca
08001418901920220086000	Ejecutivo Singular	Wilson Picón Uribe	Uldy Maria Rangel Roa	26/10/2023	Auto Niega - Requerir A Pagador
08001418901920230098500	Otros Procesos	Credipress	Yuranis Paola Morales Barraza	26/10/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca
08001418901920220066700	Otros Procesos	Laboratorio Clinico Continental	Fundacion Hospital Universitario Metropolitano De Barranquilla	25/10/2023	Auto Decide Liquidación De Costas
08001405302820180038000	Procesos Ejecutivos	Banco De Bogota	Cristina Vergara De Arrieta	26/10/2023	Auto Ordena - Desembargar Bien

Número de Registros: 96

En la fecha viernes, 27 de octubre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

908725ef-3fee-4860-9783-5f9ea3202306



RADICADO: 0800140530282018-00380-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADOS: CRISTINA ISABLE VERGARA DE ARRIETA

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que se recibió escrito de parte de la Dra. ALBA LUZ CAMARGO, operadora de insolvencia del Centro de Conciliación Liborio Mejía. Sírvasse proveer

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Barranquilla, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el presente expediente se advierte comunicación remitida de parte de la señora ALBA LUZ AVILA CAMARGO, en calidad de operadora de insolvencia, quien informa que la señora CRISTINA ISABLE VERGARA DE ARRIETA, el día 18 de julio de 2023, culminó con la celebración de la reforma del acuerdo de negociación de deudas, por ello nos solicita que se decrete el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso, específicamente el desembargo del vehículo de placas TZK 599, en virtud de lo resuelto el acápite II dicho acuerdo, tal como consta a continuación:

En el acápite II. ACUERDO DE PAGO quedó establecido lo siguiente:

“... Se levantan las medidas cautelares existentes de los procesos ejecutivos, de ejecución de garantía mobiliaria, cobros coactivos y de restitución de bienes que se encuentren hasta la fecha del acuerdo de pago...”

Asimismo, se deberá dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 5 de las CLAUSURAS VARIAS del Acta de Acuerdo de pago en la que se establece que (...) se levantarán las medidas cautelares, se devolverán los bienes retenidos el deudor, los dineros en depósitos judiciales se entregarán de acuerdo a la orden expedida por la masa de acreedores (...). *Subrayado propio.*

En atención a lo anterior el juzgado dará cumplimiento a lo ordenado por la operadora de insolvencia y ordenará el levantamiento de la medida de embargo que pesa sobre el camión de placas TZK-599, de marca Chevrolet de propiedad de la demanda CRISTINA ISABEL VERGARA DE ARRIETA.

Por otra parte, como se recibió memorial presentado por el abogado RANDOLF CARDOZO, en el que señala que desiste del recurso que presentó contra el auto de fecha 28 de agosto de 2023, el despacho aceptará el



RADICADO: 0800140530282018-00380-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADOS: CRISTINA ISABEL VERGARA DE ARRIETA

desistimiento del recurso de conformidad con lo establecido en el artículo 316 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordénese el levantamiento de la medida de embargo e inmovilización del vehículo de placas TZ-599, distinguido con las siguientes características: Clase: camión, Marca: Chevrolet, Línea: NNR, Color: Blanco Galaxy, Modelo: 2014; Motor: 324601, Chasis: 9GDNPR855EB005418, Servicio Público de propiedad de la demandada CRISTINA ISABEL VERGARA DE ARRIETA identificada con CC 22.406.442. Por secretaria líbrense los oficios correspondientes.

SEGUNDO: Aceptese el desistimiento del recurso de reposición presentado por el abogado RANDOLF CARDOZO, contra el auto de fecha 28 de agosto de 2023, emitido por este despacho judicial, de conformidad con las razones en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ
EL JUEZ**

Firmado Por:
Jorge Alonso Restrepo Pelaez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b4496b25993570eb6c6d213e4ad93b2332ad59830d77580c410105ef91f853d**

Documento generado en 26/10/2023 08:17:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 08001418901920230098500
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CREDIPRESS S.A.S.
DEMANDADO: YURANIS MORALES

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente para su admisión. Sírvese proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Barranquilla, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

I. OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Decidir sobre la admisibilidad de la demanda de la referencia.

II. CONSIDERACIONES:

Examinado el presente proceso EJECUTIVO promovido en este juzgado por CREDIPRESS S.A.S., identificada con NIT No. 901.412.574 contra YURANIS MORALES identificada con c.c. No. 1.140.822.843, para su admisibilidad el Juzgado encuentra lo siguiente:

Para solicitar el mandamiento de pago, se adujo que la parte demandante era CREDIPRESS S.A.S., identificada con NIT No. 901.412.574. Sin embargo, en los anexos de la demanda, se observa que el acreedor del título valor es la cooperativa ACTIVAL, como también el poder y el certificado de existencia y representación legal se encuentran a nombre de la misma cooperativa. Además, no se advierte cesión o endoso de quien se reputa parte activa en la demanda.

Conforme lo anterior, se abstendrá este Juzgado, por el momento, de librar mandamiento de pago, para que en el término consignado en la parte resolutive de la providencia, se sirva aclarar quien es la parte ejecutante. Razón por la cual se procederá a



RADICADO: 08001418901920230098500
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CREDIPRESS S.A.S.
DEMANDADO: YURANIS MORALES

mantenerla en secretaria, hasta tanto sea subsanada por la parte demandante, so pena de rechazo.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

Primero: ABSTENERSE, por el momento, de librar mandamiento de pago, conforme las consideraciones plasmadas en la parte motiva de la providencia.

Segundo: OTORGAR el término de cinco (5) días para que subsane la falencia advertida, so pena de rechazo. Es decir, para que aclare quien es la parte ejecutante de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge A. Restrepo.

JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ
JUEZ

Firmado Por:
Jorge Alonso Restrepo Pelaez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da94335a2157e189f30ab40299ad7b70bdc8f1b3dc388858fd21e8b5bf61fc59**

Documento generado en 26/10/2023 11:16:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 08001418901920220086000
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: WILSON PICON URIBE C.C. 72.186.014
DEMANDADO: ELISABETH HENAO OVIEDO C.C. 26.286.201 Y ULDY MARIA RANGEL ROA C.C. 22.422.451

1

Barranquilla, 24 de noviembre de 2022

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho pasa el proceso ejecutivo bajo el radicado de la referencia en el cual se encuentra pendiente su estudio para su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvasse proveer.

La secretaria,
DEICY VIDES LOPEZ

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE BARRANQUILLA, VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Examinada la presente demanda Ejecutiva promovida en este Juzgado por el Dr. ALFONSO EMILIO COLLANTE PACHECO, identificado (a) C.C. 15.240.283, con T.P. No. 29.746, expedida por el C. S. de la J., quien actúa como apoderado judicial de WILSON PICON URIBE identificado (a) C.C. 72.186.014, y en contra de las demandadas ELISABETH HENAO OVIEDO identificado (a) C.C. 26.286.201 y ULDY MARIA RANGEL ROA identificado (a) C.C. 22.422.451, para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

Como quiera que se encuentra reunidos los requisitos establecidos en los artículos 82, 468 y demás normas concordantes del C.G.P., así como el título de recaudo Ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención.

En virtud, el Juzgado 19 de pequeñas causas y competencia múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

1º) Librar mandamiento de pago a favor de WILSON PICON URIBE identificado (a) C.C. 72.186.014, y en contra de las demandadas ELISABETH HENAO OVIEDO identificado (a) C.C. 26.286.201 y ULDY MARIA RANGEL ROA identificado (a) C.C. 22.422.451, por las siguientes sumas:

- La suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 1.500.000) M/L, por concepto de capital conforme reza en la letra de cambio de fecha nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), como la fecha de creación del título.
- Más los intereses moratorios sobre el capital del referido título valor desde la fecha diez (10) de enero de dos mil veintidós (2022), hasta que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.



RADICADO: 08001418901920220086000

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: WILSON PICON URIBE C.C. 72.186.014

DEMANDADO: ELISABETH HENAO OVIEDO C.C. 26.286.201 Y ULDY MARIA RANGEL ROA C.C. 22.422.451

2

- Más las costas del proceso. Lo que deberá cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

2º) Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P. y/o artículo 08 de la ley 2213 de 2022.

3º) Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos.

4º) Téngase al Dr. ALFONSO EMILIO COLLANTE PACHECO, como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
JUEZ

**JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BARRANQUILLA**
Barranquilla, _____ de
2022
NOTIFICADO POR ESTADO N° _____
La Secretaria

DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:
Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f48c2fc5e82acfc039b5b59ee6af4d4a995c3c95f8f483459de5bc3215a14dce**

Documento generado en 27/11/2022 11:31:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192023-00957-00

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: VISIÓN FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO – NIT. 901.294.113-3

DEMANDADO: RINCONES PACHECO ESNEIDER C.C. No. 17957844 y ROMERO MINDIOLA NORMAN DE JESUS C.C. No.17957668

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente para su admisión. Sírvasse proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Barranquilla, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

I. OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Decidir sobre la admisibilidad de la demanda de la referencia.

II. CONSIDERACIONES:

Examinado el presente proceso EJECUTIVO promovido en este juzgado por VISIÓN FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO – NIT. 901.294.113-3, en contra de RINCONES PACHECO ESNEIDER C.C. No. 17957844 y ROMERO MINDIOLA NORMAN DE JESUS C.C. No.17957668, para su admisibilidad el Juzgado encuentra lo siguiente:

La apoderada de la demandante, acude a la jurisdicción, a fin de obtener por vía judicial el pago de sumas de dinero, acompañando a la demanda un documento denominado "PAGARÉ No. 003834" (Archivo digital 01Demanda.pdf folio 05), se observa que el título valor presentado no es visible en su totalidad y su ilegibilidad no permite el estudio de esta.

Por otra parte, indicó bajo la gravedad de juramento que el correo electrónico (esneiderrincon12@hotmail.com) suministrado corresponde al demandado RINCONES PACHECO ESNEIDER, pero dentro del expediente no se allegaron las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Siendo necesario que se aporte tales constancias.

Consecuencia de lo anterior es que se abstendrá el juzgado, por el momento, de librar mandamiento de pago. Razón por la cual se procederá a mantenerla en secretaria, hasta tanto sea subsanada por la parte demandante, so pena de rechazo.

Por lo anterior se,

RESUELVE



RADICADO: 0800141890192023-00957-00

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: VISIÓN FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO – NIT. 901.294.113-3

DEMANDADO: RINCONES PACHECO ESNEIDER C.C. No. 17957844 y ROMERO MINDIOLA NORMAN DE JESUS C.C. No.17957668

Primero: ABSTENERSE, por el momento, de librar mandamiento de pago, conforme las consideraciones plasmadas en la parte motiva de la providencia.

Segundo: OTORGAR el término de cinco (5) días para que subsane la falencia advertida, so pena de rechazo. Es decir, para que aporte la acreditación del envío de la demanda a la parte accionada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge A. Restrepo.

JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ
JUEZ

Firmado Por:

Jorge Alonso Restrepo Pelaez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f517f276021d2af534c1c7623eccd5c6e050f3916f5dacb83f0e6d1f455b24cd**

Documento generado en 20/10/2023 08:40:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 08001418901920210021800
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LUIS EDUARDO MOLINA REDONDO C.C. 12.619.342
DEMANDADOS: CESAR ANDRES PALENCIA VARELA C.C. 1.129.497.589 y ESTEFANY DEL CARMEN SALCEDO MARTINEZ C.C. 1.143.124.624

1

Informe Secretarial,

Señor Juez: Informo a usted que dentro del proceso de la referencia el apoderado de la parte demandante solicita se requiera al pagador de JERONIMO MARTINZ, para que informe a este despacho si acogieron la medida decretada por este despacho y si tomaron nota de los oficios N° 0456 de fecha 21 de abril de 2023 que pretendía el embargo del salario del demandado CESAR ANDRES PALENCIA VARELA. Sírvese proveer. Barranquilla, 25 de octubre de 2023.

La secretaria,

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

**JUZGADO 19 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA.
BARRANQUILLA, VEINTISEIS (26) DE OCTUBRE DE DOS
MIL VEINTITRÉS (2023)**

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente encontramos memorial presentado por la abogada ELEIDYS TINOCO DE HOYOS quien actúa como apoderado de la parte demandante en el que solicita al despacho se requiera al pagador JERONIMO MARTINS para que informe a este despacho si acogieron la medida decretada por este despacho y si tomaron nota de los oficios N° 0456 de fecha 21 de abril de 2023 que pretendía el embargo del salario del demandado CESAR ANDRES PALENCIA VARELA.

Pues bien, analizada la petición del actor, este operador de justicia encuentra que de conformidad con lo estatuido en el art. 173 del C.G.P., *“El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la*



RADICADO: 08001418901920210021800
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LUIS EDUARDO MOLINA REDONDO C.C. 12.619.342
DEMANDADOS: CESAR ANDRES PALENCIA VARELA C.C. 1.129.497.589 y ESTEFANY DEL CARMEN SALCEDO MARTINEZ C.C. 1.143.124.624

2

petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente.”

En este orden de ideas, el despacho encuentra que la información que el demandante pretende obtener a través de este despacho, bien podría ser obtenida por la misma parte, haciendo uso de los mecanismos que le otorga la ley, (por ejemplo el derecho de petición) y a través de los cuales el receptor podría suministrar la información requerida, pues no puede perderse de vista que la pronta administración de justicia también implica para los ciudadanos que a ella apelan, asumir cargas procesales que conllevan, sobre todo para quienes actúan por intermedio de apoderado judicial, actuar con diligencia y realizar las tareas que se requieran para obtener resultados favorables de acuerdo a sus intereses.

Sobre el particular, se observa que desde el día 19 de octubre de 2023, se agregó al expediente la respuesta emitida por dicho pagador, quien indica que no es posible proceder con el descuento de embargo, ya que el colaborador no cuenta con capacidad de pago debido a que tiene descuentos aplicados.

En virtud, el Juzgado 19 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de requerir al pagador JERONIMO MARTINS, por los motivos expuestos en la parte considerativa del proveído.



RADICADO: 08001418901920210021800
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LUIS EDUARDO MOLINA REDONDO C.C. 12.619.342
DEMANDADOS: CESAR ANDRES PALENCIA VARELA C.C. 1.129.497.589 y ESTEFANY DEL CARMEN SALCEDO MARTINEZ C.C. 1.143.124.624

³
SEGUNDO: NOTIFIQUESE el presente
proveído por estado virtual, conforme a la ley 2213 del 13 de junio de
2022, artículo 9.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge A Restrepo

JORGE ALONSO RESTREPO PELAEZ

JUEZ

Firmado Por:

Jorge Alonso Restrepo Pelaez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7872009be7783742db244cfc99fd5ae6c9710ea747a5f3c560b5817df7762998**

Documento generado en 26/10/2023 08:41:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192023-00954-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JUAN DE DIOS GAMERO GONZALEZ CC 8.680.420
DEMANDADO: HARLY AUGUSTO LIVINSTON PARRA CC 10.014.596

1

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho pasa el proceso ejecutivo bajo el radicado de la referencia en el cual se encuentra pendiente su admisibilidad. Sírvasse proveer. Barranquilla, 25 de octubre de 2023.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE BARRANQUILLA, VEINTISEIS (26) DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTITRES (2023).

Examinada la presente demanda Ejecutiva promovida en este Juzgado por JUAN DE DIOS GAMERO GONZALEZ a través de apoderado judicial Dr. RICARDO ALBERTO PEÑATE GARAY y en contra de HARLY AUGUSTO LIVINSTON PARRA, para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

I. CONSIDERACIONES:

La presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, así como el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias de los artículos 422 y SS ibídem.

En virtud, el Juzgado 19 de pequeñas causas y competencia múltiple de Barranquilla,



RADICADO: 0800141890192023-00954-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JUAN DE DIOS GAMERO GONZALEZ CC 8.680.420
DEMANDADO: HARLY AUGUSTO LIVINSTON PARRA CC 10.014.596

2

II. RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de JUAN DE DIOS GAMERO GONZALEZ CC 8.680.420 y en contra de HARLY AUGUSTO LIVINSTON PARRA CC 10.014.596, por las siguientes sumas:

- TRES MILLONES DE PESOS M/L (\$3.000.000) M/L, por concepto de capital insoluto contenido en la letra de cambio # 0001 de fecha 17 de junio de 2022 adosada en la demanda.
- Más los intereses moratorios sobre el capital insoluto del referido título valor, a la tasa máxima legal vigente, causados desde el 17 de enero de 2023, fecha en la que el deudor incurrió en mora, hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- Más las costas del proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P. y/o Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que



RADICADO: 0800141890192023-00954-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JUAN DE DIOS GAMERO GONZALEZ CC 8.680.420
DEMANDADO: HARLY AUGUSTO LIVINSTON PARRA CC 10.014.596

estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.³

CUARTO: Reconózcase al Dr. RICARDO ALBERTO PEÑATE GARAY, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.237.093 y T. P. No. 388.259 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los mismos términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ALONSO RESTREPO PELAEZ
JUEZ

Firmado Por:

Jorge Alonso Restrepo Pelaez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e0c0bb470b103048e3e32fa9e3cbe66542729a52e39f19d0a95b6a16cb972803

Documento generado en 26/10/2023 09:23:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192023-00968-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FINSOCIAL S.A.S. NIT. 900.516.574 - 6
DEMANDADO: YURANIS ANDREA RUIZ CASTRO C.C 1003393693.

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente para su admisión. Sírvese proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Barranquilla, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Examinada el presente proceso EJECUTIVO promovida en este juzgado por FINSOCIAL S.A.S. NIT. 900.516.574 - 6, mediante apoderado judicial, en contra de YURANIS ANDREA RUIZ CASTRO C.C. 1003393693, para su admisibilidad el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

La presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, así como el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias de los artículos 422 y SS *ibídem*.

En virtud, el juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de FINSOCIAL S.A.S. NIT. 900.516.574 - 6, contra YURANIS ANDREA RUIZ CASTRO C.C. 1003393693, por las siguientes sumas de dinero:

- SIETE MILLONES NOVENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$7.090.687.00), por concepto de capital insoluto.
- SEISCIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$680.706.00), por concepto de intereses corrientes.
- Más los intereses moratorios desde el día que se hicieron exigibles correspondientes al título valor liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: COSTAS en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Adviértasele a la parte demandada que cuenta con un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia para que cancele el capital y los respectivos intereses.



RADICADO: 0800141890192023-00968-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FINSOCIAL S.A.S. NIT. 900.516.574 - 6
DEMANDADO: YURANIS ANDREA RUIZ CASTRO C.C 1003393693.

CUARTO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del Código General del Proceso, o en la forma establecida en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

QUINTO: Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio indicado para realizar la notificación, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

SEXTO: Reconocer personería como apoderado de la parte demandante a la sociedad KOLLECT GROUP S.A.S. representada por JUAN PABLO TORRES AGUILERA C.C. 1.010.176.796 y T.P. No. 202.950 del Consejo Superior de la Judicatura, empresa que tiene como objeto social la prestación de servicios jurídicos, como consta en el certificado de existencia y representación anexo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge A Restrepo

JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ
JUEZ

Firmado Por:

Jorge Alonso Restrepo Pelaez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79e8655abeb49dc00556986dbdcfa74256f90507d5a161b1f8c4dbc2968c663f**

Documento generado en 26/10/2023 10:27:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192023-00944-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FINSOCIAL S.A.S NIT. 900.516.574 - 6
DEMANDADO: YOVANYS ENRIQUE DITA ROLONG CC 1048206112

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente para su admisión. Sírvese proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Barranquilla, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Examinada el presente proceso EJECUTIVO promovida en este juzgado por FINSOCIAL S.A.S. NIT. 900.516.574 - 6, mediante apoderado judicial, en contra de YOVANYS ENRIQUE DITA ROLONG C.C. 1048206112, para su admisibilidad el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

La presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, así como el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias de los artículos 422 y SS *ibídem*.

En virtud, el juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de FINSOCIAL S.A.S. NIT. 900.516.574 - 6, contra YOVANYS ENRIQUE DITA ROLONG C.C. 1048206112, por las siguientes sumas de dinero:

- SIETE MILLONES NOVENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$7.090.687.00), por concepto de capital insoluto.
- SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$679.997.00), por concepto de intereses corrientes.
- Más los intereses moratorios desde el día que se hicieron exigibles correspondientes al título valor liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: COSTAS en el momento procesal oportuno.



RADICADO: 0800141890192023-00944-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FINSOCIAL S.A.S NIT. 900.516.574 - 6
DEMANDADO: YOVANYS ENRIQUE DITA ROLONG CC 1048206112

TERCERO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P o en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

CUARTO: Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge A Restrepo

JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ
JUEZ

Firmado Por:

Jorge Alonso Restrepo Pelaez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e43d89ef4f8f330737c6e07103bef03855024d56dbed41dd95b68ffc667b578**

Documento generado en 20/10/2023 08:40:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192023-00946-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FINSOCIAL S.A.S. NIT 900.516.574-6
DEMANDADO: MARIA CRISTINA BEDOYA PACHECO CC 32.583.631

1

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho pasa el proceso ejecutivo bajo el radicado de la referencia en el cual se encuentra pendiente su admisibilidad. Sírvese proveer. Barranquilla, 24 de octubre de 2023.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

**JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE BARRANQUILLA,
VEINTISÉIS (26) DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTITRES
(2023).**

Examinada la presente demanda Ejecutiva promovida en este Juzgado por FINSOCIAL S.A.S. mediante apoderado judicial KOLLECT GROUP S.A.S. a través de su representante legal JUAN PABLO TORRES AGUILERA y en contra de MARIA CRISTINA BEDOYA PACHECO, para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

I. CONSIDERACIONES:

La presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, así como el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias de los artículos 422 y SS ibídem.

En virtud, el Juzgado 19 de pequeñas causas y competencia múltiple de Barranquilla,



RADICADO: 0800141890192023-00946-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FINSOCIAL S.A.S. NIT 900.516.574-6
DEMANDADO: MARIA CRISTINA BEDOYA PACHECO CC 32.583.631

2

II. RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de FINSOCIAL S.A.S. NIT 900.516.574-6 y en contra de MARIA CRISTINA BEDOYA PACHECO CC 32.583.631, por las siguientes sumas:

- DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/L (\$2.474.942), por concepto de capital insoluto contenido en el pagare N° 9692585 adosada en la demanda.
- CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/L (\$422.388) por concepto de intereses corrientes liquidados hasta el 07 de julio de 2023.
- Más los intereses moratorios sobre el capital insoluto del referido título valor, a la tasa máxima legal vigente, causados desde el 07 de julio de 2023, fecha en la que el deudor incurrió en mora, hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- Más las costas del proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P. y/o Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que



RADICADO: 0800141890192023-00946-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FINSOCIAL S.A.S. NIT 900.516.574-6
DEMANDADO: MARIA CRISTINA BEDOYA PACHECO CC 32.583.631

3

estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

CUARTO: Reconózcase a KOLLECT GROUP S.A.S., identificado con NIT No. 901.418.259-4 a través de su representante legal JUAN PABLO TORRES AGUILERA con CC 1.010.176.796 y T.P. N° 202.950, personería jurídica para actuar en este proceso en representación de la parte demandante conforme a las facultades conferidas en el escrito de poder anexo, dando aplicación al Art. 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge A Restrepo

JORGE ALONSO RESTREPO PELAEZ
JUEZ

Firmado Por:

Jorge Alonso Restrepo Pelaez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d8bcea1f539e5504138a94a46179d52ecd40c2a9c2b144a08397a1078e3268b**

Documento generado en 26/10/2023 08:11:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192023-00970-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FINSOCIAL S.A.S.
DEMANDADO: JOSE LUIS PALLARES OROZCO

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente para su admisión. Sírvese proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

BARRANQUILLA D.E.I.P. JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Octubre veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023).

Examinado el presente proceso EJECUTIVO promovido por FINSOCIAL S.A.S., identificado con NIT No. 900.516.574-6, mediante apoderado judicial, contra JOSE LUIS PALLARES OROZCO identificado(a) con C.C. No. 1.044.237.536, para su admisibilidad el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

La presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, así como el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias de los artículos 422 y *SS ibídem*.

De acuerdo con lo expuesto, el juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de FINSOCIAL S.A.S. con NIT No. 900.516.574-6 contra JOSE LUIS



RADICADO: 0800141890192023-00970-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FINSOCIAL S.A.S.
DEMANDADO: JOSE LUIS PALLARES OROZCO

PALLARES OROZCO identificado(a) con C.C. No. 1.044.237.536, por las siguientes sumas de dinero:

a) **CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SESICIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$4.546.619.00)**, por concepto de capital insoluto, de acuerdo al pagaré aportado con la demanda.

b) Más los intereses corrientes pactados, por la suma de OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$847.571.00).

c) Más los intereses moratorios desde el 07 de julio de 2023, día siguiente del vencimiento de la obligación, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: COSTAS en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Adviértasele a la parte demandada que cuenta con un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia para que cancele el capital y los respectivos intereses.

CUARTO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del Código General del Proceso, o en la forma establecida en el **artículo 8 de la Ley 2213 de 2022**, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los



RADICADO: 0800141890192023-00970-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FINSOCIAL S.A.S.
DEMANDADO: JOSE LUIS PALLARES OROZCO

términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

QUINTO: Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio indicado para realizar la notificación, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

SEXTO: Reconózcase a **KOLLECT GROUP S.A.S.**, con identificado(a) con NIT. No. 901.418.259 – 4 como sociedad apoderada de **FINSOCIAL S.A.S.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge A Restrepo

JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ
JUEZ

Firmado Por:
Jorge Alonso Restrepo Pelaez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b95ff27b822ef522864a214c667311f0b3c1fd26d25d488220716ca9789b37f0**

Documento generado en 26/10/2023 02:11:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192023-00969-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FINSOCIAL SAS
DEMANDADOS: ANA MARGARITA TORRES HERNANDEZ

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente para su admisión. Sírvese proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Barranquilla, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Examinada el presente proceso EJECUTIVO promovida en este juzgado por FINSOCIAL SAS, mediante apoderado (a) judicial, en contra de ANA MARGARITA TORRES HERNANDEZ identificado (a) con CC 50916808, para su admisibilidad el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

La presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G. P., así como el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención.

En virtud, el juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de FINSOCIAL SAS contra ANA MARGARITA TORRES HERNANDEZ identificado (a) con CC No. 50916808 por la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS (\$2.986.980), discriminada así:

- DOS MILLONES CUATROSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS (\$2.474.942), como saldo de capital adeudado por el pagaré adosado al proceso.



RADICADO: 0800141890192023-00969-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FINSOCIAL SAS
DEMANDADOS: ANA MARGARITA TORRES HERNANDEZ

- QUINIENTOS DOCE MIL TREINTA Y OCHO PESOS (\$512.038), por concepto de intereses pactados en el título valor.
- Más Los intereses moratorios sobre el saldo insoluto del capital a la tasa máxima legal vigente, causados desde el 08 de julio de 2023 hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- Más las costas del proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P o en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

TERCERO: Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

CUARTO: Reconózcase a la entidad KOLLECT GROUP SAS, representada para este asunto por el Dr.(a). JUAN PABLO TORRES AGUILERA, identificado (a) con cédula de ciudadanía N.º 1010176796 y T. P. N.º 202950 del C.S.J., como apoderada (a) judicial del demandante, en los mismos términos y efectos del poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge A Restrepo

JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ

EL JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple

SICGMA

RADICADO: 0800141890192023-00969-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FINSOCIAL SAS
DEMANDADOS: ANA MARGARITA TORRES HERNANDEZ

Firmado Por:
Jorge Alonso Restrepo Pelaez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9744d042a14d6500d3e8b936acd9a8a734795623770a96966c1a3366195e4409**
Documento generado en 26/10/2023 08:17:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192022-00887-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SOCIALCREDIT S.A.S. NIT 901.027.654-2
DEMANDADO: ETEMILDA DEL CARMEN RUEDA MOLINA CC 32.881.287 y YONIS RAFAEL DE ORO VERGARA CC 72.168.625

1

Informe Secretarial,

Señor Juez: Informo a usted que dentro del proceso de la referencia el apoderado de la parte demandante solicita se requiera al pagador de CALZAMOS SAS para que informe a este despacho si acogieron la medida decretada por este despacho y si tomaron nota de los oficios N° 1653 de fecha 15 de noviembre de 2022 que pretendía el embargo del salario del demandado YONIS RAFAEL DE ORO VERGARA que es deudor solidario en el presente proceso que se encuentra suspendido desde el día 14 de abril de 2023 a causa de la admisión del trámite de negociación de deudas de persona natural no comerciante a la demandada ETEMILDA RUEDA MOLINA. Sírvasse proveer. Barranquilla, 24 de octubre de 2023.

La secretaria,

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

**JUZGADO 19 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA.
BARRANQUILLA, VEINTISEIS (26) DE OCTUBRE DE DOS
MIL VEINTITRÉS (2023)**

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente encontramos memorial presentado por la abogada GIANINA PAOLA FOLIACO OJEDA quien actúa como apoderado de la parte demandante en el que solicita al despacho se requiera al pagador de CALZAMOS SAS para que informe a este despacho si acogieron la medida decretada por este despacho y si tomaron nota de los oficios N° 1653 de fecha 15 de noviembre de 2022 que pretendía el embargo del salario del demandado YONIS RAFAEL DE ORO VERGARA.

Pues bien, analizada la petición del actor, este operador de justicia encuentra que de conformidad con lo



RADICADO: 0800141890192022-00887-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SOCIALCREDIT S.A.S. NIT 901.027.654-2
DEMANDADO: ETEMILDA DEL CARMEN RUEDA MOLINA CC 32.881.287 y YONIS RAFAEL DE ORO VERGARA CC 72.168.625

2

estatuido en el art. 173 del C.G.P., *“El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente.”*

En este orden de ideas, el despacho encuentra que la información que el demandante pretende obtener a través de este despacho, bien podría ser obtenida por la misma parte, haciendo uso de los mecanismos que le otorga la ley, (por ejemplo el derecho de petición) y a través de los cuales el receptor podría suministrar la información requerida, pues no puede perderse de vista que la pronta administración de justicia también implica para los ciudadanos que a ella apelan, asumir cargas procesales que conllevan, sobre todo para quienes actúan por intermedio de apoderado judicial, actuar con diligencia y realizar las tareas que se requieran para obtener resultados favorables de acuerdo a sus intereses.

En virtud, el Juzgado 19 De Pequeñas Causas
Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de requerir al pagador de CALZAMOS SAS, por los motivos expuestos en la parte considerativa del proveído.



RADICADO: 0800141890192022-00887-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SOCIALCREDIT S.A.S. NIT 901.027.654-2
DEMANDADO: ETEMILDA DEL CARMEN RUEDA MOLINA CC 32.881.287 y YONIS RAFAEL DE ORO VERGARA CC 72.168.625

³
SEGUNDO: NOTIFIQUESE el presente
proveído por estado virtual, conforme a la ley 2213 del 13 de junio de
2022, artículo 9.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge A Restrepo

JORGE ALONSO RESTREPO PELAEZ

JUEZ

Firmado Por:

Jorge Alonso Restrepo Pelaez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccbb5f271c365b52f4d1b3368ca514abbecca56329b384350075628ea8402d3c6**

Documento generado en 26/10/2023 08:10:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192023-00960-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: DISCURRAMBA S.A.S. NIT 811.038.570-3
DEMANDADO: CITY HOLDING S.A.S. NIT 900.536.492-6

1

Informe Secretarial: Señor Juez, pasa a su Despacho el presente proceso ejecutivo con radicado de la referencia, encontrándose pendiente su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvasse proveer. Barranquilla, 25 de octubre de 2023.

DEICY VIDES LOPEZ
La Secretaria

**JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA,
BARRANQUILLA VEINTISÉIS (26) DE OCTUBRE DE DOS
MIL VEINTITRÉS (2023)**

Procede el Despacho a revisar la presente demanda ejecutiva presentada por el Dr. ANDERSON MERCADO ALTAMIRANDA actuando como apoderado judicial de DISCURRAMBA S.A.S. y en contra de CITY HOLDING S.A.S., a la que se acompañaron como títulos valores las facturas electrónica de ventas N° FB13944, FB13946, FB14059, FB14060 y FB 14061, las cuales se revisan y se encuentra que las facturas aportadas como pruebas reúnen los requisitos previstos en el art. 621, 772 y 774 y SS del Código de Comercio y los señalados en los artículos 82, 422 y SS y demás normas concordantes del C.G. P., por lo que se librará orden de pago por las obligaciones contenida en esta.

En consecuencia, se

RESUELVE:



RADICADO: 0800141890192023-00960-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: DISCURRAMBA S.A.S. NIT 811.038.570-3
DEMANDADO: CITY HOLDING S.A.S. NIT 900.536.492-6

2

1. Librar mandamiento de pago a favor de DISCURRAMBA S.A.S. NIT 811.038.570-3 y en contra de CITY HOLDING S.A.S. NIT 900.536.492-6, por la suma de DOCE MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL NOVENTA Y TRES PESOS M/L (\$12.185.093), correspondientes a las facturas que a continuación se relacionan:

FACTURA	VALOR	FECHA VENCIMIENTO
FB13944	\$4.529.499	09/04/2022
FB13946	\$1.147.552	9/04/2022
FB14059	\$2.322.681	20/04/2022
FB14060	\$2.164.403	12/04/2022
FB14061	\$2.020.958	20/04/2022

Mas los intereses moratorios causados a partir de la fecha de vencimiento de cada una de las factura que se relacionan arriba y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal prevista por la Superfinanciera de Colombia. Mas las costas del proceso y agencias en derecho.

2. Se le hace saber a la parte demandada que una vez notificada personalmente de esta providencia y entregadas las copias del traslado, dispone de un



RADICADO: 0800141890192023-00960-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: DISCURRAMBA S.A.S. NIT 811.038.570-3
DEMANDADO: CITY HOLDING S.A.S. NIT 900.536.492-6

3

término de cinco (5) días para cancelar el capital, más los intereses causados, igualmente que de conformidad con el artículo 442 del C.G.P, dispone de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime pertinentes.

3. Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P y/o de acuerdo al artículo 08 de la Ley 2213 de 2022.

4. Reconocer al Dr. ANDERSON MERCADO ALTAMIRANDA con CC N° 1.143.125.397 y TP N° 294.154 como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge A Restrepo

JORGE ALONSO RESTREPO PELAEZ
JUEZ

Firmado Por:
Jorge Alonso Restrepo Pelaez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4be32247d6e586c546b96adf23125dcec6f9816fe0a8c9723670dec33b02a03d**

Documento generado en 26/10/2023 09:23:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192023-00962-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: DEILY JULIETH MANCO ACOSTA
DEMANDADOS: YAGNIDYS DE LIBIA ROMERO DAZA, ALEXANDRA EMPERATRIZ BONILLALANES y
VICKY JOHANA GOMEZ FONTALVO

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente para su admisión. Sírvese proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Barranquilla, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Examinado el presente proceso EJECUTIVO promovido por DEILY JULIETH MANCO ACOSTA, mediante apoderado (a) judicial, en contra de YAGNIDYS DE LIBIA ROMERO DAZA identificada con cc 36.592.985, ALEXANDRA EMPERATRIZ BONILLALANES identificado (a) con CC 57.423.244 y VICKY JOHANA GOMEZ FONTALVO identificada con CC 36.454.877, para su admisibilidad el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

La presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G. P., así como el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención.

En virtud, el juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de DEILY JULIETH MANCO ACOSTA contra YAGNIDYS DE LIBIA ROMERO DAZA identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 36.592.985, ALEXANDRA EMPERATRIZ BONILLA LLANES identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 57.423.244 Y VICKY JOHANA GOMEZ FONTALVO identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 36.454.877 por las siguientes



RADICADO: 0800141890192023-00962-00

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: DEILY JULIETH MANCO ACOSTA

DEMANDADOS: YAGNIDYS DE LIBIA ROMERO DAZA, ALEXANDRA EMPERATRIZ BONILLALANES y

VICKY JOHANA GOMEZ FONTALVO

sumas de dinero:

- **DOCE MILLONES SETESCIENTOS QUINCE MIL PESOS (\$12.715.000)**, por concepto del capital adeudado por la letra de cambio adosada al proceso.

- más los intereses moratorios sobre el saldo insoluto del capital a la tasa máxima legal vigente, causados desde el 13 de junio de 2023 hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

- más las costas del proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P o en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

TERCERO: Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

CUARTO: Reconózcase al Dr.(a). PEDRO JOSE MANCO ACOSTA, identificado (a) con cédula de ciudadanía N.º 12.554.602 y T. P. N.º 46098 del C.S.J., como apoderado (a) judicial del demandante, en los mismos términos y efectos del poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge A Restrepo

JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ

JUEZ



RADICADO: 0800141890192023-00962-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: DEILY JULIETH MANCO ACOSTA
DEMANDADOS: YAGNIDYS DE LIBIA ROMERO DAZA, ALEXANDRA EMPERATRIZ BONILLALANES y
VICKY JOHANA GOMEZ FONTALVO

Firmado Por:

Jorge Alonso Restrepo Pelaez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6dd8ae40b50a75c63bbf5313f6682f51a6273b2a5138a78b48b7cde45f619d1e**

Documento generado en 26/10/2023 08:17:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192023-00983-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CURVACRED S.A.S. NIT. 901.262.538-2
DEMANDADO: JAIRO ANDRES SAAVEDRA PEDROZO C.C. 19.602.301

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente para su admisión. Sírvese proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Barranquilla, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Examinada el presente proceso EJECUTIVO promovida en este juzgado por CURVACRED S.A.S. Nit.: 901.262.538-2 mediante apoderado judicial, en contra de JAIRO ANDRES SAAVEDRA PEDROZO C.C. 19.602.301, para su admisibilidad el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

La presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, así como el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias de los artículos 422 y SS *ibídem*.

En virtud, el juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de CURVACRED S.A.S. Nit.: 901.262.538-2, contra JAIRO ANDRES SAAVEDRA PEDROZO C.C. 19.602.301, por las siguientes sumas de dinero:

- DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$2.400.000.00), por concepto de capital insoluto.
- Más los intereses moratorios desde el día que se hicieron exigibles correspondientes al título valor liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: COSTAS en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Adviértasele a la parte demandada que cuenta con un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia para que cancele el capital y los respectivos intereses.



RADICADO: 0800141890192023-00983-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CURVACRED S.A.S. NIT. 901.262.538-2
DEMANDADO: JAIRO ANDRES SAAVEDRA PEDROZO C.C. 19.602.301

CUARTO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del Código General del Proceso, o en la forma establecida en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

QUINTO: Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio indicado para realizar la notificación, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

SEXTO: Reconocer a la Dra. CINDY PATRICIA MÓRELO HERNÁNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.129.535.475 y T. P. N° 209.967 del C.S.J., como apoderado judicial del demandante, en los mismos términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge A Restrepo

JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ
JUEZ

Firmado Por:

Jorge Alonso Restrepo Pelaez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 79ba55a355129b0453a8a77d8f0e6b78ba9ee4c8681969ce63fe19ba8444d6d6

Documento generado en 26/10/2023 10:27:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 08001418901920230040100
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA SAN PIO X DE GRANADA LTDA - COOGRANADA NIT 890981912-1
DEMANDADO: SILVIA HELENA MORALES CASTEBLANCO CC 52.960.970

Informe Secretarial,

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que la parte demandante aportó la notificación de la demandada. Sírvese proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
Secretaria

JUZGADO 19 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente, se tiene el apoderado de la parte demandante, aporta las constancias de notificación del demandado SILVIA HELENA MORALES CASTEBLANCO CC 52.960.970, advierte el despacho que el documento allegado, como evidencia de la notificación no es visible en su totalidad y su ilegibilidad no permite el estudio de esta.

En tal medida, se requerirá a la parte actora para que aporte la notificación en debida forma, conforme a las normas del CGP, para tal fin, se le concede el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de decretarse el Desistimiento Tácito.

En virtud, el Juzgado 19 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: No acceder a la solicitud de seguir adelante la ejecución, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído

SEGUNDO: Requiérase a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal que le corresponde con el fin de continuar con el proceso, para lo cual se le concederá un término de 30 días siguientes a la notificación de este proveído; término en el cual el expediente permanecerá en la secretaría, con fundamento en lo establecido en el numeral 1 del art 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge A Restrepo

JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ
JUEZ

Firmado Por:
Jorge Alonso Restrepo Pelaez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74f220f800fcdffb71e92d8f6f6e6a045c85fee955d9ab395494d74c6c255eb3**

Documento generado en 26/10/2023 09:16:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192023-00956-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ACTIVAL
DEMANDADOS: CINDY PAOLA TORRES GARCIA

Informe Secretarial: señó Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión. Sírvasse proveer. Barranquilla 25 de octubre de 2023.

DEICY VIDES LOPEZ
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial y al revisar el presente proceso ejecutivo que presentó la entidad ACTIVAL, se observa que el mismo resulta INADMISIBLE debido a que no se aportaron as evidencias de como obtuvo la dirección de correo electrónico que se indicó de la demandada.

Es de resaltar que si bien en el acápite de notificación la entidad demandante manifestó que el correo electrónico de la demandada CINDY PAOLA TORRES GARCIA fue suministrado por el demandado y se encuentra registrado en la solicitud de su crédito, sin embargo, dicho documento no se aportó como prueba dentro del plenario, tal como se establece en el inciso 2 del artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

En virtud, el Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

RESUELVE:

Primero: ABSTENERSE, por el momento, de librar mandamiento de pago, conforme las consideraciones plasmadas en la parte motivan de la providencia.

Segundo: OTORGAR el término de cinco (5) días para que subsane la falencia advertida, so pena de rechazo. Es decir, para que aporte las evidencias que acrediten la forma como se obtuvo el correo electrónico que se le atribuye a la señora CINDY PAOLA TORRES GARCIA.



RADICADO: 0800141890192023-00956-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ACTIVAL
DEMANDADOS: CINDY PAOLA TORRES GARCIA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge A. Restrepo.
JORGE ALONSO RESTREPO PELAEZ

JUEZ

Firmado Por:
Jorge Alonso Restrepo Pelaez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd0c1cde97c7f6e084590d443a56ee38e68e1a61166c4505b5deee2fd94b11**

Documento generado en 26/10/2023 08:17:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192023-00950-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CREDIPRESS S.A.S. NIT 901412574
DEMANDADO: JULIAN ANDRES VINASCO CC 1143991832

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente para su admisión. Sírvasse proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

**JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE.** Barranquilla, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

I. OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Decidir sobre la admisibilidad de la demanda de la referencia.

II. CONSIDERACIONES:

Examinado el presente proceso EJECUTIVO promovido en este juzgado por CREDIPRESS S.A.S., mediante apoderado judicial, en contra de JULIAN ANDRES VINASCO, para su admisibilidad el Juzgado encuentra lo siguiente:

El apoderado de la demandante, indicó bajo la gravedad de juramento que el correo electrónico suministrado corresponde a los demandados, pero dentro del expediente no se allegaron las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Siendo necesario que se aporte tales constancias.

Consecuencia de lo anterior se abstendrá el juzgado, por el momento, de librar mandamiento de pago. Razón por la cual se procederá a mantenerla en secretaria, hasta tanto sea subsanada por la parte demandante, so pena de rechazo.

Por lo anterior se,

RESUELVE

Primero: ABSTENERSE, por el momento, de librar mandamiento de pago, conforme las consideraciones plasmadas en la parte motiva de la providencia.

Segundo: OTORGAR el término de cinco (5) días para que subsane la falencia advertida, so pena de rechazo. Es decir, para que aporte la acreditación del envío de la demanda a la parte accionada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge A Restrepo.

JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ
JUEZ

Firmado Por:
Jorge Alonso Restrepo Pelaez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9625a7342ffb0786abf7d7ca8f113fe83012014977a2b275af81b043ed9d69dd**

Documento generado en 20/10/2023 08:40:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 08001418901920230044900

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CRECEVALOR NIT. 901.190.843-4.

DEMANDADO: IRIS CONSUELO EPIEYU CC 56.085.738 Y YOSMINIA BEATRIZ CEBALLOS PIMIENTA CC 40.915.231

Informe Secretarial, Barranquilla, 24 de octubre de 2023

Señor Juez, pasa a su despacho el proceso bajo radicado de la referencia en la cual el apoderado de la parte demandante radico solicitud de emplazar a la demandada IRIS CONSUELO EPIEYU. Sírvese a Proveer.

SECRETARIA

DEICY VIDES LOPEZ

**JUZGADO DIECINUEVE (19) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BARRANQUILLA, OCTUBRE VEINTISEIS (26) DE DOS
MIL VEINTITRES (2023).**

Al revisar el presente proceso se advierte que el apoderado de la parte demandante allego memorial donde indica que realizo las gestiones para lograr la notificación de los demandados IRIS CONSUELO EPIEYU a la dirección CARRERA 27 # 14J – 37 Barrio el Manantial en Riohacha informada en el libelo de la demanda. Tenemos entonces que la parte ejecutante intentó la notificación del mandamiento de pago de conformidad al artículo 291 del CGP.

De acuerdo con lo anterior NO SE ACCEDE al pedimento formulado, debido a que la parte demandante no allego los anexos que menciona en el mencionado memorial como el certificado de la empresa de mensajería, la comunicación enviada a la persona a notificar y la guía de envío, además debe agotar la gestión de notificación al otro demandado YOSMINIA BEATRIZ CEBALLOS PIMIENTA a la dirección informada en el acápite de notificaciones de la demanda de conformidad a los lineamientos del artículo 291 del C.G.P. Acreditado lo anterior se resolverá sobre la solicitud de EMPLAZAMIENTO.



RADICADO: 08001418901920230044900
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CRECEVALOR NIT. 901.190.843-4.
DEMANDADO: IRIS CONSUELO EPIEYU CC 56.085.738 Y YOSMINIA BEATRIZ CEBALLOS PIMIENTA CC 40.915.231

Así las cosas, esta Agencia Judicial, considera pertinente requerir a la parte ejecutante, para que proceda a realizar los actos tendientes a impulsar el trámite del presente ejecutivo, consistente en continuar con la notificación de los demandados en cumplimiento a la carga procesal correspondiente. Para tal fin, se le concede el término de treinta (30) días hábiles, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de decretarse el Desistimiento Tácito.

Por lo anterior, el Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Pequeñas Causas y competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Denegar la solicitud de emplazamiento a los demandados IRIS CONSUELO EPIEYU por lo expuesto en las consideraciones.

SEGUNDO: Requírase a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal que le corresponde con el fin de continuar con el proceso, para lo cual se le concederá un término de 30 días siguientes a la notificación de este proveído so pena de desistimiento tácito; término en el cual el expediente permanecerá en la secretaría, con fundamento en lo establecido en el numeral 1 del art 317 del Código General del Proceso.

TERCERO: Publíquese la presente decisión por estado virtual.



RADICADO: 08001418901920230044900
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CRECEVALOR NIT. 901.190.843-4.
DEMANDADO: IRIS CONSUELO EPIEYU CC 56.085.738 Y YOSMINIA BEATRIZ CEBALLOS PIMIENTA CC 40.915.231

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge A Restrepo

**JORGE ALONSO RESTREPO PELAEZ
JUEZ**

Firmado Por:

Jorge Alonso Restrepo Pelaez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3035f86aae4a81f3138b65758bdb795511ff17e91a335ffdbbfa6119ff65f075

Documento generado en 26/10/2023 08:10:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 08001418901920230093500
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOMULTISERVIDM NIT 901.710.992 - 6
DEMANDADO: SUNILDA BARRAZA DE CORONEL C.C. 22.631.946

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente su admisibilidad. Sírvasse proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Barranquilla, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Examinado el presente proceso EJECUTIVO promovido en este juzgado por COOMULTISERVIDM NIT 901.710.992 - 6 en contra de SUNILDA BARRAZA DE CORONEL C.C. 22.631.946, para su admisibilidad el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

La presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, así como el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias de los artículos 422 y SS *ibídem*.

En virtud, el juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de COOMULTISERVIDM NIT 901.710.992 - 6, contra SUNILDA BARRAZA DE CORONEL C.C. 22.631.946, por las siguientes sumas de dinero:

- SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$7.500.00.00), por concepto de capital insoluto.
- Más los intereses de plazo pactados al 2%.
- Más los intereses moratorios pactados al 3% desde el día que se hicieron exigibles correspondientes al título valor, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: COSTAS en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P o en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

CUARTO: Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para



RADICADO: 08001418901920230093500
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOMULTISERVIDM NIT 901.710.992 - 6
DEMANDADO: SUNILDA BARRAZA DE CORONEL C.C. 22.631.946

que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

QUINTO: Reconocer al Dr. KENLIO HOLMER COHEN PUERTA identificado con cédula de ciudadanía N° 1.140.837.142 y T. P. N° 268.150 del C.S.J., como apoderado judicial del demandante, en los mismos términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge A. Restrepo.

JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ
JUEZ

Firmado Por:

Jorge Alonso Restrepo Pelaez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e3e9a76370506c389b179c9d4a7093817ab302c87e52647c3e9548da58eb83e**

Documento generado en 20/10/2023 08:40:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192023-00929-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPENSIONADOS SC. NIT. 830.138.303-1
DEMANDADO: CANO VDA DE DE LA ROSA EUCARIS C.C. 22414402

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente para su admisión. Sírvasse proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Barranquilla, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

I. OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Decidir sobre la admisibilidad de la demanda de la referencia.

II. CONSIDERACIONES:

Examinado el presente proceso EJECUTIVO promovido en este juzgado por COOPENSIONADOS SC. NIT 830.138.303-1, mediante apoderado judicial, en contra de CANO VDA DE DE LA ROSA EUCARIS C.C. 22414402, para su admisibilidad el Juzgado encuentra lo siguiente:

Aclare las pretensiones contenidas en el numeral 1 y 4 de la demanda, teniendo en cuenta que inicialmente solicita *“librar orden de pago en contra de la señora CANO VDA DE DE LA ROSA EUCARIS CC. 22414402 por la suma OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS ML (\$ 8.464.895) por concepto de capital en mora, contenido en el pagaré objeto de la presente demanda.”* Luego en el numeral cuarto solicita *“librar orden de pago en contra de la señora CANO VDA DE DE LA ROSA EUCARIS CC. 22414402 por la suma SIETE MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS ML (\$ 7510534) por concepto de capital en mora, contenido en el pagaré objeto de la presente demanda.”*

Consecuencia de lo anterior se abstendrá el juzgado, por el momento, de librar mandamiento de pago. Razón por la cual se procederá a mantenerla en secretaria, hasta tanto sea subsanada por la parte demandante, so pena de rechazo.

Por lo anterior se,

RESUELVE

Primero: ABSTENERSE, por el momento, de librar mandamiento de pago, conforme las consideraciones plasmadas en la parte motiva de la providencia.

Segundo: OTORGAR el término de cinco (5) días para que subsane la falencia advertida, so pena de rechazo. Es decir, para que aporte la acreditación del envío de la demanda a la parte accionada.



RADICADO: 0800141890192023-00929-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPENSIONADOS SC. NIT. 830.138.303-1
DEMANDADO: CANO VDA DE DE LA ROSA EUCARIS C.C. 22414402

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge A Restrepo.

JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ
JUEZ

Firmado Por:

Jorge Alonso Restrepo Pelaez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e042af450a8915e1047922dc4fc28f1d64034ea1e26215c10cb59ce43d74afb9

Documento generado en 20/10/2023 08:40:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192022-00865-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE 100 NIT. 900.224.547
DEMANDADO: NELSON MANUEL REYES IGUARAN C.C. 9.266.888

Informe Secretarial,

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que la parte demandante aportó la notificación de la demandada. Sírvese proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
Secretaria

JUZGADO 19 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente, se tiene el apoderado de la parte demandante, aporta la constancia de notificación del demandado NELSON MANUEL REYES IGUARAN, advierte el despacho que, en el plenario solo obra la notificación por aviso señalada en el artículo 292 del Código General del Proceso, por lo tanto, deberá aportar al expediente la notificación personal estipulada en el artículo 291 del C.G.P., o en caso de no haberlo hecho rehacer la notificación.

En tal medida, se requerirá a la parte actora para que aporte la notificación en debida forma, conforme a las normas del CGP, para tal fin, se le concede el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de decretarse el Desistimiento Tácito.

En virtud, el Juzgado 19 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: No acceder a la solicitud de seguir adelante la ejecución, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído

SEGUNDO: Requiérase a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal que le corresponde con el fin de continuar con el proceso, para lo cual se le concederá un término de 30 días siguientes a la notificación de este proveído; término en el cual el expediente permanecerá en la secretaría, con fundamento en lo establecido en el numeral 1 del art 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge A Restrepo

JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ
JUEZ

Firmado Por:
Jorge Alonso Restrepo Pelaez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e0cb8ef63c4bcfbcd93ad0e6eeab206dba41b45f4921028de478bc67f5214bf**

Documento generado en 26/10/2023 09:16:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192023-00942-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A
DEMANDADOS: KELINTON XAVIER ORTIZ DAZA

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente para su admisión. Sírvese proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Barranquilla, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Examinado el presente proceso EJECUTIVO promovido por BANCO FINANDINA S.A, mediante apoderado (a) judicial, en contra de KELINTON XAVIER ORTIZ DAZA CC 1045683408, para su admisibilidad el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

La presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G. P., así como el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención.

En virtud, el juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de BANCO FINANDINA S.A contra KELINTON XAVIER ORTIZ DAZA identificado (a) con CC No. 1045683408 por la suma de DOCE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS (\$12.971.307), por concepto del capital adeudado por el Pagaré adosado al proceso.

- Más la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$2.531.694), por concepto de intereses remuneratorios pactados en el título valor.
- Más Los intereses moratorios sobre el saldo insoluto del capital a la tasa máxima legal vigente, causados desde el 03 de octubre de 2023, fecha en la que fue presentada esta demanda hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- Más las costas del proceso.



RADICADO: 0800141890192023-00942-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO FINANADINA S.A
DEMANDADOS: KELINTON XAVIER ORTIZ DAZA

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P o en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

TERCERO: Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

CUARTO: Reconózcase al Dr.(a). ESMERALDA PARDO CORREDOR, identificado (a) con cédula de ciudadanía N.º 51775463 y T. P. N.º 79.450 del C.S.J., como apoderado (a) judicial del demandante, en los mismos términos y efectos del poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge A Restrepo.

JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ
EL JUEZ



RADICADO: 0800141890192023-00942-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO FINANADINA S.A
DEMANDADOS: KELINTON XAVIER ORTIZ DAZA

Firmado Por:
Jorge Alonso Restrepo Pelaez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0c368d529582b46d11899bbc346d6373e8464406008b4738ecca3e020e08175c
Documento generado en 26/10/2023 08:17:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192023-00963-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A. NIT 860.002.964-4
DEMANDADO: BERTEL GONZALEZ CLAUDIA PATRICIA C.C 32.892.204.

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente para su admisión. Sírvese proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Barranquilla, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Examinado el presente proceso EJECUTIVO promovido por BANCO DE BOGOTA S.A NIT 860.002.964-4, mediante apoderado judicial, en contra de BERTEL GONZALEZ CLAUDIA PATRICIA C.C 32.892.204, para su admisibilidad el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

La presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, así como el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias de los artículos 422 y SS *ibídem*.

En virtud, el juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de BANCO DE BOGOTA S.A. NIT 860.002.964-4, contra BERTEL GONZALEZ CLAUDIA PATRICIA C.C 32.892.204, por las siguientes sumas de dinero:

- TREINTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$32.855.172.00), por concepto de capital insoluto.
- SEIS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$6.672.056.00), por concepto de intereses corrientes.
- Más los intereses moratorios desde el día que se hicieron exigibles correspondientes al título valor liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: COSTAS en el momento procesal oportuno.



RADICADO: 0800141890192023-00963-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A. NIT 860.002.964-4
DEMANDADO: BERTEL GONZALEZ CLAUDIA PATRICIA C.C 32.892.204.

TERCERO: Adviértasele a la parte demandada que cuenta con un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia para que cancele el capital y los respectivos intereses.

CUARTO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del Código General del Proceso, o en la forma establecida en el **artículo 8 de la Ley 2213 de 2022**, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

QUINTO: Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio indicado para realizar la notificación, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

SEXTO: Reconózcase al Dr. **JUAN CARLOS CARRILLO OROZCO**, identificado(a) con C.C. 72.225.890 y T.P. No. 101.835 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** conforme los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge A. Restrepo.

JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ
JUEZ

Firmado Por:
Jorge Alonso Restrepo Pelaez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10c579d859fbcae781f165486253b511029d2074e2266ff243fc24ebb6cb827a**

Documento generado en 26/10/2023 09:16:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192023-00976-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA S.A. Nit.: 860.034.594-1
DEMANDADO: JOSE ALEJANDRO ROSALES HERRERA C.C. 1.047.338.209

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente para su admisión. Sírvese proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Barranquilla, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Examinada el presente proceso EJECUTIVO promovida en este juzgado por BANCO COLPATRIA S.A. Nit.: 860.034.594-1 mediante apoderado judicial, en contra de JOSE ALEJANDRO ROSALES HERRERA C.C. 1.047.338.209, para su admisibilidad el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

La presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, así como el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias de los artículos 422 y SS *ibídem*.

En virtud, el juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de BANCO COLPATRIA S.A. Nit.: 860.034.594-1, contra JOSE ALEJANDRO ROSALES HERRERA C.C. 1.047.338.209, por las siguientes sumas de dinero:

- TREINTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$32.461.677.00), por concepto de capital insoluto.
- Más los intereses moratorios desde el día que se hicieron exigibles correspondientes al título valor liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: COSTAS en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Adviértasele a la parte demandada que cuenta con un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia para que cancele el capital y los respectivos intereses.



RADICADO: 0800141890192023-00976-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA S.A. Nit.: 860.034.594-1
DEMANDADO: JOSE ALEJANDRO ROSALES HERRERA C.C. 1.047.338.209

CUARTO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del Código General del Proceso, o en la forma establecida en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

QUINTO: Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio indicado para realizar la notificación, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

SEXTO: Reconocer personería como apoderado de la parte demandante a la sociedad SANTANA & RODRIGUEZ ABOGADOS ASOCIADOS SAS representada por HUBER ARLEY SANTANA RUEDA identificado con la C.C. No. 72.273.934 y T.P. No. 173.941 del Consejo Superior de la Judicatura, empresa que tiene como objeto social la prestación de servicios jurídicos, como consta en el certificado de existencia y representación anexo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge A Restrepo

JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ
JUEZ

Firmado Por:

Jorge Alonso Restrepo Pelaez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d8744130201c94fc309350ce9176d02e9ff559256ae909607c5583e02663d3d**

Documento generado en 26/10/2023 10:27:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192023-00978-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO SCOTIBANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: ANA LUCILA DONADO DE ALVIS

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente para su admisión. Sírvasse proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Barranquilla, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Examinado el presente proceso EJECUTIVO promovido por BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A., identificada con NIT No. 860.034.594-1 contra ANA LUCILA DONADO DE ALVIS identificada con cédula de ciudadanía No. 22.370.487, para su admisibilidad el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

La presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, así como el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias de los artículos 422 y SS *ibídem*.

En virtud, el juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A., identificada con NIT No. 860.034.594-1 contra ANA LUCIAL DONADO DE ALVIS identificada con cédula de ciudadanía No. 22.370.487, por las siguientes sumas de dinero:



RADICADO: 0800141890192023-00978-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO SCOTIBANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: ANA LUCILA DONADO DE ALVIS

- TREINTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL ESISCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$34.393.691.00), por concepto de capital insoluto consignado en el pagaré objeto de recaudo.
- Más Los intereses moratorios sobre el capital insoluto, a la tasa máxima legal vigente, causados desde el 5 agosto de 2023, día siguiente del vencimiento del título valor, hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

SEGUNDO: COSTAS en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P o en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

CUARTO: Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

QUINTO: Reconózcase a SANTANA Y RODRÍGUEZ ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., en cabeza del Dr. HUBER ARLEY SANTANA RUEDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.273.934 y T. P. No. 173.941 del C.S de la J., como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y efectos del poder conferido



RADICADO: 0800141890192023-00978-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO SCOTIBANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: ANA LUCILA DONADO DE ALVIS

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge A Restrepo

JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ
JUEZ

Firmado Por:

Jorge Alonso Restrepo Pelaez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **daff536f980c9a0ce9f11fc3336f41d51857814ce8e9404c62c8613c5c32dbc7**

Documento generado en 26/10/2023 11:16:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>